



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS

(INAPA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 039/2025.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARENA PARA FILTROS RÁPIDO (0.90-1.0 MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA."

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

**CONSIDERANDO:** Que es interés el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) asegurar que el agua cumpla con los estándares de calidad para su uso, ya sea para consumo humano, aplicaciones industriales o recreativas, es crucial realizar un proceso de filtración, utilizando filtros de arena se utilizan para remover partículas, impurezas y contaminantes del agua utilizando medios filtrantes porosos.

**CONSIDERANDO:** Que la disminución en el espesor del medio filtrante en las plantas potabilizadoras de los acueductos ALINO, ASURO, Samaná y Hermanas Mirabal, ha provocado la disminución de su capacidad de retención, lo que trajo como consecuencia que se tenga que aumentar la frecuencia de retrolavados y se aumente el riesgo de servir agua que no cumpla con los estándares de calidad para el consumo humano.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), realizó un llamado de Manifestación de interés, en fecha 14 del mes de julio, hasta el viernes 18 de julio de 2025, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., para "ADQUISICIÓN DE ARENA PARA FILTROS RÁPIDO (0.90-1.0MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA", con el objetivo identificar información sobre la capacidad del mercado a nivel nacional, para proveer a la institución de arena para filtros rápidos (0.90-1.0 mm), que cuente con las características químicas adecuadas, y transportarla a los diferentes acueductos a nivel nacional, de acuerdo a las necesidades del INAPA, así como cualquier información complementaria que pueda servir para determinar el procedimiento de contratación que se llevara a cabo.

**CONSIDERANDO:** Que, según el informe pericial de la Dirección de Agua Potable, emitido Alexander Reyes del Departamento de Potabilización del Agua; Cesar Donaste del Depto. de Agua Potable y Rey G. Mercedes de la Dirección de Operación del INAPA, expresan que solo presentó interés en participar en el proceso para la "**ADQUISICION DE ARENA PARA FILTROS RAPIDO (0.90-1.0MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA A NIVEL NACIONAL**", la empresa **CONSTNEG, S. R. L.**, con R.N.C.: 1-31-04294-5, quienes según evaluación de la documentación presentada, cumplen con los requisitos solicitados, y cuentan con la infraestructura, equipos para el proceso de producción con los estándares de calidad requeridos, la logística necesaria para transportar el material en cantidad y tiempo requerido, resguardando el mismo de contaminación que pudiera producirse en el proceso del transporte, por lo que recomiendan proceder con el proceso de "**ADQUISICIÓN DE 1,200 M3 DE ARENA PARA FILTROS RÁPIDO (0.90-1.0 MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA A NIVEL NACIONAL.**"

**CONSIDERANDO:** Que, la empresa **CONSTNEG, S. R. L.**, fue la única empresa que presentó demostración de interés con las características y especificaciones requeridas por la institución en el presente proceso, contando la misma con el aval de representación y único canal autorizado para distribuir el producto, según certificación suministrada, del fabricante de arena para filtros rápido (0.90-1.0 mm), compañía **PERALTA FERNANDEZ INGENIEROS, S. R. L.**, con R.N.C.: 1-31-69357-1.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, la cual en su artículo 6 párrafo único dispone: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos...*".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.416-23, establece Procedimientos de excepción por proveedor único: "*Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas*".

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo Único del artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.416-32, establece: "*El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado*".

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 69, parra II del Reglamento de aplicación No.416-23 de la Ley 340-06, establece: “*Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado, ni convocado, si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria*”, esta debe ser emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.

**CONSIDERANDO:** Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

**VISTA:** La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**VISTO:** El Artículo 57 del Decreto No.416-23, del 6 de septiembre de 2012.

**VISTO:** El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

**VISTO:** El informe pericial, emitido por **Alexander Reyes del Departamento de Potabilización del Agua; Cesar Donaste del Depto. de Agua Potable y Rey G. Mercedes de la Dirección de Operación del INAPA**, peritos evaluadores.

**VISTA:** La comunicación emitida por **PERALTA FERNANDEZ INGENIEROS, S. R. L.**, con R.N.C.: 1-31-69357-1, de fecha 18 de julio, 2025, donde certifica a **CONSTNEG, S. R. L.**, como único distribuidor autorizado para representar y distribuir dicho producto ante el **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**):

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomienda el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Excepción por Proveedor Único para la “**ADQUISICIÓN DE 1,200 M3 DE ARENA PAR FILTROS RÁPIDO (0.90-1.0MM) PARA SER UTILIZADOS EN LOS ACUEDUCTOS DEL INAPA A NIVEL NACIONAL.**”

**SEGUNDO:** Envía la presente Resolución a la Unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación No. 416-23.

**SEGUNDO: ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INAPA, para garantizar la mayor transparencia publicar la presente resolución, y toda otra documentación vinculada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública SECP, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y en el portal de la institución.

**TERCERO:** Esta Resolución del Comité de Compras y Contrataciones, es recurrible por ante la entidad contratante, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de su publicación, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**CUARTO:** Las controversias no resueltas por los procedimientos del artículo anterior, se someterán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje, según lo establece el artículo 69 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de (30) días, según lo establece el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 Sobre Tribunal superior Administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

Lda. Sasha Linnette González Coronado  
Analista de Proyectos, en Representación del  
Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisóno  
Director Ejecutivo, Presidente

Lda. Francia D. Aquino Ledesma  
Directora Financiera,  
Miembro

Ing. Christie Violeta Jordan Leal  
Directora de Planificación y Desarrollo,  
Miembro

Lda. Julisa Eusebio  
Enc. Interina Oficina Acceso a la  
Información, Miembro

Lic. Wellington Jiménez  
Director Jurídico  
Miembro